



Superintendencia de Pensiones

RESOLUCIÓN SIPEN NÚM. 488-25

SOBRE REGISTRO DE LA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PTV, S.R.L. (MHPTV)

CONSIDERANDO I: Que de conformidad con la Resolución No. 307-10 de fecha primero (1ro.) de septiembre del año dos mil diez (2010), emitida por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, se establece un registro para las firmas de auditores externos que deseen ofrecer sus servicios a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO II: Que la Firma de Auditores **PTV, S.R.L. (MHPTV)** depositó en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticinco (2025) la solicitud de registro de la firma adjuntando la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en la citada Resolución No. 307-10, realizándose el estudio y evaluación correspondiente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001);

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No. 307-10 sobre Registro de Auditores Externos, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha primero (1ro.) de septiembre del dos mil diez (2010);

VISTOS: La solicitud de registro y depósito de la documentación correspondiente realizada por la firma de auditores externos **PTV, S.R.L. (MHPTV)**, así como el informe de fecha dos (02) de febrero del dos mil veinticinco (2025) expedido por la Dirección de Control Operativo de la Superintendencia de Pensiones.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el Registro como Firma de Auditores a **PTV, S.R.L. (MHPTV)**, por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución No. 307-10 sobre Registro de Auditores Externos, emitida por la Superintendencia de Pensiones, a fin de que puedan



Superintendencia de Pensiones

ofrecer sus servicios a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Fondos de Pensiones, en la forma establecida en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor desde su aprobación y la misma deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



Francisco Torres Diaz
Superintendente de Pensiones

